

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 000593-2022-GAD/ONPE

Lima, 23 de Noviembre del 2022

VISTOS:

El Memorando N° 002690-2022-GIEE/ONPE, de fecha 14 de noviembre de 2022 y el Proveído N° 014711-2022-GIEE/ONPE, de fecha 23 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Información y Educación Electoral, el Memorando N° 004911-2022-GPP/ONPE, de fecha 18 de noviembre de 2022, de la Gerencia Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 004825-2022-SGL-GAD/ONPE, de fecha, de la Subgerencia de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de agosto de 2022, la **OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**, en adelante **la ONPE**, emitió el **Orden de Servicio N° 1503-2022** a favor de **EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.**, en adelante **el Contratista**, para la contratación del **ITEM N° 23**: "Servicio de Difusión en Medios Digitales Elecciones Regionales y Municipales 2022", derivado de la Contratación Directa N° 026-2022-ERM-ONPE: "Servicio de Transmisión en Medios de la Campaña ERM 2022", por el monto de **S/ 140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley, con el objeto de informar a la ciudadanía sobre las ERM 2022, motivándola a participar como elector y/o miembro de mesa, con un plazo de ejecución computado desde el 10 de setiembre de 2022 al 01 de octubre de 2022, luego de suscrito el contrato o de recibida la orden de servicio, según corresponda, y de acuerdo a las fechas y distribución establecidas en la orden de transmisión/publicidad

Que, la **Orden de Servicio N° 1503-2022** se emitió bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante, **el Reglamento**.

Que, con fecha 10 de noviembre de 2022, mediante Informe N° 001137-2022-SGRI-GIEE/ONPE, la Subgerencia de Relaciones Interinstitucionales informó a la Gerencia de Información y Educación Electoral, sobre la necesidad de aprobar la ejecución de una prestación adicional a la **Orden de Servicio N° 1503-2022**, para la implementación de la campaña publicitaria en medios masivos de comunicación, en el marco de las acciones de difusión de la próxima Segunda Elección Regional 2022 y del Plan de Medios de la Campaña Comunicacional¹, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 4231-2022-JN/ONPE, el cual se constituye en el documento técnico que contiene la selección de todos los medios de comunicación, con su debido sustento, que brindarán el servicio de transmisión/difusión, debiendo aplicarse en el presente caso la Cláusula de Segunda Vuelta Electoral N° 29564, prevista en la mencionada orden de servicio. Asimismo, precisó que el periodo de duración de la campaña es entre el 24 de noviembre y el 03 de diciembre, y que el contratista deberá presentar su entregable en un plazo máximo de cuatro (4) días calendario.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2022, mediante Memorando N° 002690-2022-GIEE/ONPE, la Gerencia de Información y Educación Electoral, en atención a lo informado por la Subgerencia de Relaciones Interinstitucionales, solicitó a la Subgerencia de Logística gestionar la prestación adicional de la **Orden de Servicio N° 1503-2022**, dentro del marco de la Segunda Elección Regional 2022, precisando que las condiciones referidas al plazo de ejecución

¹ La **EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.**, ha sido incluida en el Plan de Medios Campaña Comunicacional "Segunda Elección Regional 2022" - Versión 00, con un presupuesto de S/ 78,556.56 y por impresión 4,200,000 impresiones/colocaciones.



han variado en el presente caso, adjuntando para tal efecto el pedido de servicio y términos de referencia respectivos.

Que, con fecha 18 de noviembre de 2022, mediante Proveído N° 025466-2022-JASEC-SGL-GAD/ONPE, la Jefatura de Área de Selección y Ejecución Contractual solicitó el área usuaria adecuar el Numeral 12 de los Términos de Referencia de la Prestación Adicional, con la finalidad que se formule que el plazo de ejecución del servicio será dentro del periodo de campaña (entre el 24 de noviembre y el 03 de diciembre), luego de notificada la resolución gerencial que aprueba la prestación adicional, y no condicionándolo a la suscripción del contrato, toda vez que el contrato ya se encuentra suscrito. Dicho requerimiento fue atendido por la Gerencia de Información y Educación Electoral mediante Proveído N° 014711-2022-GIEE/ONPE el 23 de noviembre de 2022.

Que, con fecha 18 de noviembre de 2022, mediante Memorando N° 004911-2022-GPP/ONPE, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3851, por el monto de **S/ 78,556.56 (Setenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Seis con 56/100 Soles)**, para la contratación de las prestaciones adicionales de la **Orden de Servicio N° 1503-2022**.

Que, en el artículo 2 de la Ley N° 29564, se estableció el régimen especial en materia de contrataciones públicas de bienes y servicios para realizar la segunda vuelta electoral en los procesos de elección por voto popular;

Que, mediante el Oficio N° 043-2016-EF/62.01 del 24 de febrero de 2016, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas concluyó que *“(…) dada la ratio legis de la Ley N° 29564, las reglas especiales (prestaciones adicionales para la segunda vuelta electoral) para la ejecución de los contratos requeridos para la organización de los procesos electorales resultan aplicables a aquellas contrataciones convocadas bajo la vigencia de la Ley N° 30225”.* (El subrayado ha sido agregado);

Que, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley N° 29564 y el Oficio antes descrito, en la **Orden de Servicio N° 1503-2022 (ITEM N° 23)** se estableció lo siguiente: *“Ambas partes declaran conocer las disposiciones legales establecidas en la Ley N° 29564. En tal sentido, una vez ejecutadas las prestaciones derivadas del objeto contractual (primera vuelta), el presente contrato quedará suspendido en sus efectos, hasta la comunicación a EL CONTRATISTA de la reanudación de las prestaciones que resulten necesarias para la realización de la segunda vuelta electoral, según corresponda; para tal propósito LA ONPE fijará el porcentaje, ordenando y pagando directamente las prestaciones adicionales que se requieran, sin sujetarse al límite porcentual previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, según lo preceptuado por el artículo 2 de la Ley N° 29564, acorde con lo señalado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y finanzas, a través del Oficio N° 043-2016-EF/62.01. Las condiciones y el costo de las prestaciones adicionales antes señaladas se determinarán sobre la base de los Términos de Referencia y de la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA, quien otorgará las garantías que correspondan a las citadas prestaciones. Asimismo, LA ONPE se reserva la facultad de comunicar formalmente a EL CONTRATISTA la no reanudación de las prestaciones antes señaladas, lo que implicará la finalización de la suspensión del contrato.”* (El subrayado ha sido agregado);

Que, en este punto, es pertinente mencionar que el numeral 34.3 del artículo 34° de La Ley ha dispuesto que: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;*



Que, por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento señala que: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; **en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes** (...)”;*

Que, como puede apreciarse, *“la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación. Si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público. En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original”²;*

Que, la Gerencia de Información y Educación Electoral ha sustentado la necesidad de ordenar la prestación adicional de la **Orden de Servicio N° 1503-2022 (ITEM N° 23)**, con el objeto de implementar la campaña publicitaria en medios masivos de comunicación, en el marco de las acciones de difusión de la Segunda Elección Regional 2022 y del Plan de Medios de la campaña comunicacional³, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 4231-2022-JN/ONPE, el cual se constituye en el documento técnico que contiene la selección de todos los medios de comunicación, con su debido sustento, que brindarán el servicio de transmisión/difusión, debiendo aplicarse en el presente caso la Cláusula de Segunda Vuelta Electoral N° 29564 prevista en el Contrato. Asimismo, precisó que el periodo de duración de la campaña es entre el 24 de noviembre y el 03 de diciembre, y que el contratista deberá presentar su entregable en un plazo máximo de cuatro (04) días calendario;

Que, mediante Informe N° 004825-2022-SGL-GAD/ONPE, la Subgerencia de Logística señaló que la prestación adicional correspondiente al “Servicio de Difusión en Medios Digitales Elecciones Regionales y Municipales 2022”, derivado de la Contratación Directa N° 026-2022-ERM-ONPE: “Servicio de Transmisión en Medios de la Campaña ERM 2022”, solicitada por el área usuaria de la contratación, se encuentra dentro de los parámetros y condiciones establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.1 del artículo 157 de su Reglamento;

Que, en atención a lo antes expuesto, la Subgerencia de Logística concluyó que resulta procedente emitir la resolución correspondiente a la aprobación de la prestación adicional de la Orden de Servicio N° 1503-2022 (**ITEM N° 23**), la cual alcanza un monto de **S/ 78,556.56**

² Opinión N° 043-2017/DTN, en concordancia las Opiniones Nos. 096-2015/DTN, 136-2015/ONPE y 043-2017/DTN.

³ La **EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.**, ha sido incluida en el Plan de Medios Campaña Comunicacional “Segunda Elección Regional 2022” - Versión 00, con un presupuesto de S/ 78,556.56 y por impresión 4,200,000 impresiones/colocaciones.



(Setenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Seis con 56/100 Soles), el mismo que representa el 56.11182857 % del monto de la mencionada orden de servicio.

Que, la prestación adicional debe ejecutarse dentro del periodo de duración de la campaña (entre el 24 de noviembre y el 03 de diciembre), luego de notificada la resolución gerencial que aprueba la prestación adicional, y de acuerdo a las fechas y distribución establecidas en la orden de transmisión/publicidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia de la Prestación adicional, formulados por el área usuaria;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en uso de las facultades delegadas por el Jefe Nacional, como Titular de la Entidad, en la Gerencia de Administración, descritas en el numeral 2 del artículo primero de la Resolución Jefatural N° 000175-2022-JN/ONPE, de fecha 13 de enero de 2022;

Con el visto bueno de la Gerencia de Información y Educación Electoral y la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de la **Orden de Servicio N° 1503-2022 (ITEM N° 23)**, cuyo objeto es el “Servicio de Difusión en Medios Digitales Elecciones Regionales y Municipales 2022”, derivado de la Contratación Directa N° 026-2022-ERM-ONPE: “Servicio de Transmisión en Medios de la Campaña ERM 2022”, por un monto de **S/ 78,556.56 (Setenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Seis con 56/100 Soles)**, el mismo que representa el 56.11182857 % del monto de la mencionada orden, emitido a favor de **EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.**, las mismas que deberán ejecutarse conforme a lo señalado en los Términos de Referencia remitidos por el área usuaria de la contratación, que obran en el expediente de contratación de la prestación adicional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Subgerencia de Logística realice las acciones necesarias, a fin de formalizar la adenda correspondiente de la **Orden de Servicio N° 1503-2022-ONPE (ITEM N° 23)**, de acuerdo con la prestación adicional aprobada en el artículo precedente, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución Gerencial a **EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.**

Regístrese y comuníquese.

cc: KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA - Secretaría General
RENZO ANTONIO MAZZEI MANCESIDOR - Gerencia de Información y Educación Electoral

(VVV/kem)

